

¿OBJETIVIDAD O SUBJETIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES? ANÁLISIS CRÍTICO DESDE UNA PERSPECTIVA PRÁCTICA

Alejandro QUIJANO ÁLVAREZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Precisión de los conceptos* subjetividad y objetividad *en las resoluciones judiciales*. III. *El marco de referencia inicial y final hacia el objeto en las resoluciones judiciales y los límites a la subjetividad del juzgador*. IV. *La contribución de las partes*. V. *Conclusión*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Es frecuente escuchar en las noticias, incluso en las pláticas cotidianas, o leer en los diarios, críticas a las decisiones judiciales, basadas en que las mismas son subjetivas, que el juzgador fue parcial, que las normas y las pruebas se interpretan a discreción del juez.

El presente ensayo tiene como propósito exponer desde una perspectiva práctica, tomando como referencia a las resoluciones como documentos formales y continentes de las decisiones judiciales, el hecho de que las mismas son objetivas o, cuando menos, que difícilmente pueden ser subjetivas.

Es decir, más que entrar en la discusión directa sobre si existe o no subjetividad en el juzgador al momento de resolver un asunto en conflicto,¹ y atendiendo a que la decisión del juez se plasma en una resolución en sentido formal (auto, acuerdo, proveído, sentencia, etcétera), en el presente en-

* Secretario adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz.

¹ Existe una discusión teórica respecto de si hay determinación o no en la interpretación del derecho por parte de los juzgadores, la cual involucra, entre otros, el problema de la subjetividad o no en dicha interpretación. Los principales exponentes son Hart, Dworkin y Kennedy, que pueden consultarse en las obras siguientes: Hart, *The concept of law*, Oxford University Press, 1961; Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, trad. de

sayo se analiza la objetividad o subjetividad en la interpretación del derecho, pero enfocada ya de manera precisa sobre las resoluciones judiciales.

Esta diferenciación entre objetividad y/o subjetividad en el juzgador y objetividad y/o subjetividad en la resolución (en sentido formal), es sutil, pero importante, porque finalmente aunque el juzgador, como ser humano, pudiese tener subjetividad en la apreciación de un problema jurídico, lo que interesa al sistema de impartición de justicia y a los propios gobernados es que la resolución que se emita sea objetiva.

Precisamente por este último punto, en el ensayo se acepta que puede existir subjetividad en el juzgador,² pero se expone que, en todo caso, existen diversos diques y límites jurídicos tendentes a evitar que esa subjetividad se vea plasmada en la resolución correspondiente, lo cual origina que sea bien difícil que una resolución judicial resulte subjetiva.

El punto medular del presente trabajo es exponer que la objetividad en las resoluciones judiciales se logra mediante lo que aquí se denomina *marco referencial hacia el objeto (caso en conflicto)*, en las resoluciones judiciales, así como a través de los límites a la subjetividad del juzgador contenidos en el sistema regulatorio de impartición de justicia, e incluso también mediante la participación activa y correcta de las partes involucradas en un conflicto.

Para lograr ese cometido, en el ensayo se inicia con la precisión de los conceptos de subjetividad y objetividad en las resoluciones judiciales, lo cual es importante, porque existe una concepción de que la resolución judicial, como todo lo proveniente de un sujeto, es subjetiva, cuando no necesariamente es así.

Posteriormente, se probará que en tanto que las resoluciones judiciales tienen como referencia inicial y final un objeto determinado (caso en conflicto), ello produce objetividad, debido a que el juzgador ve limitada su subjetividad al estar obligado a que la conclusión a que llegue, debe tener tales referentes.

Martha Guastavino, 5a. reimp., México, Ariel, 2004, y Kennedy, Duncan, *Libertad y restricción en la decisión judicial*, trad. de Diego Eduardo López Medina y Juan Manuel Pombo, Santa Fe de Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1999.

² Valga esta reflexión: al juez se le prepara para contar con elementos para decidir; por ejemplo, se habla de criterio judicial, es decir, se espera que el juez, como sujeto, tenga un criterio no sólo profesional sino humano para resolver, pero a la vez, que la decisión sea objetiva; por ende, la problemática debe centrarse en analizar si la sentencia es objetiva, con independencia de la subjetividad que pudiera existir en el juzgador.

También se expondrá en teoría el funcionamiento del marco de referencia inicial y final hacia el objeto en las resoluciones judiciales, explicando brevemente la interrelación entre objeto-sujeto-significado-objeto y los límites a la subjetividad del juzgador contenidos en ese marco. Además, se señalará su funcionamiento en la práctica, o sea, cómo actúa el juzgador frente al caso en conflicto y cómo la resolución funge como continente de esa relación.

De igual modo, se explicará cómo una intervención activa y correcta de las partes puede contribuir a la objetividad de las decisiones judiciales.

En fin, con el deseo de que esta obra sea de utilidad, invito al lector a proceder a su lectura.

II. PRECISIÓN DE LOS CONCEPTOS *SUBJETIVIDAD* Y *OBJETIVIDAD* EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

El primer paso para sustentar la teoría que aquí se propone, es realizar la precisión de los términos *subjetividad* y *objetividad* en las resoluciones judiciales. Ese es el propósito de este apartado.

1. *Concepto de subjetividad en las resoluciones judiciales*

Existe una concepción consistente en que como las resoluciones judiciales son producto de un sujeto (el juzgador), siempre serán subjetivas. Es más, ha llegado a aducirse que el juez resuelve según su estado de ánimo, sus creencias personales, sexo, e incluso atendiendo a cuestiones gastronómicas, como lo sugiere Piero Calamandrei en su obra *Elogio de los jueces*, al referir que el litigante debe investigar las costumbres alimenticias de los juzgadores, para saber el momento adecuado en que debe discutir una causa.³ Además, se suele argumentar que existe subjetividad porque un juez resuelve en un sentido, mientras que en un caso similar, otro juzgador decide en un sentido inverso.

Sin embargo, tanto el hecho de que la resolución judicial provenga de un sujeto (juez en sentido amplio), como el que puedan existir criterios contrarios sobre un mismo problema jurídico, no implica necesariamente que aquélla sea subjetiva, como se explica a continuación.

³ Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces*, ed. en facsimilar (sin fines de lucro), México, 1995, p. 224.

Según el *Diccionario* de la Real Academia de la Lengua Española, subjetividad, del latín *subiectivus*, es el estado o calidad de subjetivo, entendiéndose por subjetivo aquello que pertenece o es relativo al sujeto considerado en contraposición al mundo externo, o sea lo referente al modo de pensar o sentir de cada quien y no al objeto en sí mismo.⁴

De la acepción común del concepto de subjetividad se deduce que para que ésta exista, es necesario un alejamiento del sujeto respecto del objeto. Es decir, que la acción u opinión del sujeto obedezca a sus motivos personales, independientemente del objeto sobre el que los realice.

Llevado al ámbito que nos interesa, o sea el jurídico, entonces el concepto de subjetividad en las resoluciones judiciales, significaría que la decisión judicial emitida respecto de un caso en conflicto derivara sólo de la apreciación personal del sujeto (juzgador), apartándose del objeto (caso en conflicto).

Para tener una dimensión clara de lo que implica lo anterior, debe tomarse en cuenta que en la solución de un asunto en controversia, no sólo interviene el juzgador (sujeto), sino que también existe el caso concreto, conformado en primer término por la litis entre las partes, la ley, las pruebas, los principios generales del derecho y una pluralidad de factores de tipo social, económico, político, cultural que lo rodean (todo lo cual constituye el objeto), así como diversidad de mecanismos jurídicos tendentes a evitar que en la solución del asunto prevalezca sólo la mera apreciación personal (subjetividad) del juzgador.

El punto determinante para establecer que existe subjetividad en una resolución, consiste en que la misma no esté sustentada en los elementos que conforman el objeto (caso en conflicto).

Para entender con mayor claridad este punto, precisemos ahora el concepto de objetividad.

2. *Concepto de objetividad en las resoluciones judiciales*

Según el *Diccionario* de la Real Academia de la Lengua Española, *objetivo* significa aquello perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.⁵

⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22a. ed., Buenos Aires, Espasa Calpe, 2001, t. 9, p. 1426.

⁵ *Ibidem*, t. 7, p. 1087.

Entonces, la objetividad en las resoluciones judiciales consiste en que la solución de un caso concreto se cifre en los elementos normativos, probatorios y demás situaciones que lo conforman, realizada por un órgano jurisdiccional y que una vez ponderados, origine una decisión sustentada en tales elementos, con independencia de la propia manera de pensar o sentir del juzgador. Como se ve, la idea es que la decisión no se aparte del objeto a interpretar, esto es, del caso en conflicto. Por ello, se sostuvo en el punto anterior que existirá subjetividad en las resoluciones judiciales si la decisión judicial se aparta de todo o parte de ese objeto y sólo se refleja la apreciación personal del juez.

Una vez precisados los conceptos de subjetividad y objetividad en las resoluciones judiciales, veamos cómo en nuestro sistema jurídico el juzgador está obligado a que la decisión judicial tenga un referente inicial y final hacia el objeto y cómo de esa forma, se gana objetividad.

III. EL MARCO DE REFERENCIA INICIAL Y FINAL HACIA EL OBJETO EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y LOS LÍMITES A LA SUBJETIVIDAD DEL JUZGADOR

En el presente capítulo se expondrá en teoría cómo funciona el marco de referencia inicial y final hacia el objeto en las resoluciones judiciales, explicando brevemente la interrelación entre objeto-sujeto-significado-objeto, destacando la predominancia del objeto. Además, se describirá su funcionamiento en la práctica, es decir, el actuar del juez frente al caso en conflicto y la resolución judicial como continente de esa relación.

1. *Su exposición en la teoría*

A. *La interrelación objeto-sujeto-significado-objeto en la solución del caso en conflicto*

En los elementos de esa interrelación, manejo al *objeto* como referente inicial, porque en principio la emisión de una resolución judicial presupone la existencia de un caso en conflicto, que viene a considerarse como el objeto a analizar por el *sujeto* (juzgador). Ese caso en conflicto se compone no solamente por la litis derivada del escrito de demanda y el de contestación, en su caso, sino por todos los elementos a ponderar, co-

mo son la ley, las pruebas, alegatos, principios generales del derecho, la calidad de las partes (trabajador, patrón, ejidatario, menores de edad, etcétera), la materia (laboral, civil, penal, etcétera), impacto social o económico que puede tener el asunto, etcétera. Es el punto de partida.

Señalo al *sujeto* en segundo lugar de la relación, porque una vez que existe el problema jurídico planteado, obviamente el competente para resolverlo es un juzgador, que funciona como sujeto interpretativo. Él tiene la tarea de ponderar el objeto, con la obligación, como se ha expuesto en el capítulo anterior, de centrarse en dicho objeto y apartarse de sus creencias personales, de su subjetividad.

El *significado* figura en tercer lugar, porque de la ponderación realizada por el sujeto sobre el objeto, necesariamente ha de obtenerse un *significado*, que viene a ser la conclusión o determinación sobre el sentido en que ha de resolverse el asunto.

Menciono al *objeto* también al final de la relación, porque luego de que el juzgador analiza el caso en conflicto y obtiene una conclusión, resulta que la misma, la cual debe plasmarse en la resolución judicial formalmente hablando, debe estar sustentada en los elementos del caso en conflicto.⁶

Es decir, en primer lugar la referencia hacia el objeto (caso concreto y sus elementos), en segundo, la ponderación del sujeto (juzgador), en tercero, la obtención del significado (resolución) y, en cuarto, nuevamente la referencia hacia el objeto contenida en la resolución correspondiente, es decir, que la misma debe estar sustentada y fundada en el objeto. Antes que nada el objeto como punto de partida, luego la interpretación del órgano judicial, que dará como resultado una decisión que necesariamente debe estar sustentada en el objeto.

Además, el sistema jurídico está dotado de diversos instrumentos que tienen como propósito limitar la posible subjetividad del juzgador, tales como sistemas de responsabilidad de funcionarios públicos, impedimentos, excusas, recusaciones,⁷ mecanismos de obligatoriedad del precedente, de uniformidad de criterios (contradicciones de tesis), recursos y de-

⁶ Sugiero para el lector interesado en profundizar sobre la relación entre objeto-sujeto-significado, la consulta de las diversas obras de Paul Ricoeur.

⁷ Sobre el tema de excusas y recusaciones *Cfr.* Arrendondo Elías, Juan Manuel, *El acceso a la función jurisdiccional, formación y selección de jueces*, México, Consejo de la Judicatura Federal-Instituto de la Judicatura Federal-Poder Judicial de la Federación, 2005, pp. 74 y ss.

más medios de defensa ante tribunales jerárquicamente superiores y de última instancia, de naturaleza colegiada.

El sistema de responsabilidad de funcionarios públicos, entre ellos los jueces, constituye un límite a la subjetividad del juzgador como “ser humano”, porque en términos generales trata de evitar que los jueces al conocer de un asunto sean parciales, pretendan favorecer indebidamente a alguna de las partes, o bien se aparten de la ley, las pruebas y demás elementos que deban tomar en cuenta para resolver. Aunque en principio la obligación de resolver parcialmente y con apego a la ley incumbe directamente al juzgador (incluso si hay un factor que afecte su objetividad para resolver un caso, debe excusarse de hacerlo), existen otros mecanismos que pueden ser accionados por las partes, que tratan de privar de subjetividad al juzgador-humano, como es el caso de los impedimentos o recusaciones para conocer de algún asunto, entre otras cuestiones, por existir amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes, etcétera. Asimismo, existen las quejas administrativas en caso de que el juez haya soslayado tomar en cuenta alguna prueba admitida y trascendental para el resultado del fallo, o bien que haya aplicado alguna ley inaplicable, etcétera, todo lo cual viene a corroborar el hecho de que difícilmente un juez deliberadamente incurriera en esas omisiones, con lo cual se gana objetividad.

Asimismo, resulta que el juez en caso de existir precedentes sobre un caso similar o de haber un criterio obligatorio proveniente de un órgano superior, no puede caprichosamente resolver en sentido contrario, sino que debe atender al criterio establecido. Este mecanismo que tiene como fin garantizar seguridad jurídica al gobernado, mediante la obligatoriedad para el juzgador del precedente (una vez que se reúnan los requisitos legales para ello), también funciona como una limitante a la subjetividad del juzgador, porque le impide jurídicamente resolver sólo conforme con su apreciación personal, sino que lo obliga a acatar un criterio judicial previamente establecido. Además, tratándose de sistemas de unificación de criterios, como el caso de las contradicciones de tesis en México, resulta que también ayudan a erradicar la subjetividad en las resoluciones judiciales, porque precisamente surgen con motivo de dos o más criterios jurídicos distintos sobre un mismo problema jurídico, de modo que al unificar cuál debe ser el criterio válido,⁸ se obliga a los demás órganos

⁸ Necesariamente debe considerarse como válido, para fines de seguridad jurídica.

jurisdiccionales jerárquicamente inferiores al órgano que resolvió la contradicción, a acatar dicha decisión.

Otra ventaja en los sistemas de precedentes obligatorios y también en el caso de recursos interpuestos ante tribunales de última instancia, consiste en la naturaleza colegiada de los órganos que los resuelven. ¿Qué se quiere decir con ello? De entrada que el objetivo principal es buscar una sola respuesta que sea la válidamente correcta para un caso determinado. Además, se tiene la ventaja de que la resolución se atribuye al órgano judicial y no a sus componentes humanos. Muchos pensarán que las decisiones finales también se dan por mayoría de votos y que en ello existe subjetividad, pero no debe perderse de vista que la decisión, aunque sea por “convencionalismo jurídico”, proviene del órgano judicial y no de sus componentes. Esto de la diferencia entre organismos colegiados y sus integrantes, viene a constituir un mecanismo de interpretación que auxilia a buscar objetividad y perder subjetividad.

Es decir, aun cuando los órganos colegiados se integren por humanos y que en cada uno de ellos exista un particular punto de vista respecto de un caso, la suma y muchas veces confrontación de esas intersubjetividades contribuye a conformar una objetividad, nacida de ese convencionalismo de que la decisión se toma por un ente jurídico distinto de sus integrantes, independiente de las apreciaciones particulares de aquéllos.⁹

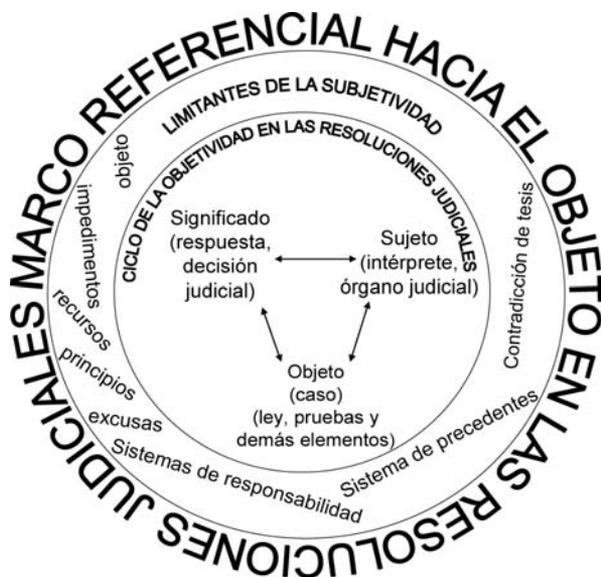
Por si fuera poco, también por ética el juzgador debe ser objetivo, como, por ejemplo, se aprecia del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación en México, en el cual en el capítulo III, relativo a la objetividad, en el artículo 3o., se expresa que la objetividad del juzgador consiste en la actitud del juez frente a influencias ajenas al derecho, provenientes de sí mismo, es decir, que deben emitir sus resoluciones derivado de los motivos y fundamentos que le proporcione el derecho, mas no por las razones provenientes de su particular modo de pensar o sentir, de manera tal que al momento de plasmar la decisión en una resolución formal, ésta debe ser reflejo de todos los datos objetivos derivados del caso en conflicto.

Con lo anterior se ven corroboradas algunas de las ideas que he expuesto con antelación, en el sentido de la importancia de la referencia hacia el objeto en las resoluciones judiciales y que además existen mecanis-

⁹ Es obvio que me refiero al caso de tribunales de última instancia, pero la observación es importante porque finalmente el sistema jurídico proporciona al gobernado la posibilidad de que, en su caso, la decisión final sobre su asunto, provenga de un tribunal de naturaleza colegiada.

mos que tratan de erradicar la subjetividad del juzgador-humano, a través de la obligación que tiene de sustentar sus decisiones en datos objetivos, debidamente motivados.

Lo explicaré en la siguiente gráfica, que denomino: *Marco referencial hacia el objeto en las resoluciones judiciales*:



Teóricamente esa es la forma en que se da la interrelación objeto-sujeto-significado-objeto en la solución de un caso en conflicto. En lo que denomino *ciclo de la objetividad en las resoluciones judiciales*, se encuentra la referencia inicial y final hacia el objeto. En lo que llamo *limitantes de la subjetividad*, trato de ejemplificar que el papel del juzgador en esa interrelación se encuentra limitado por diversos mecanismos que buscan erradicar la subjetividad, como son los sistemas de responsabilidades, los impedimentos, las excusas, mecanismos de criterios obligatorios como el de contradicción de tesis y el valor del precedente, e incluso también por el propio objeto, ya que a la vez que funciona como una de las partes de esa interrelación, funge como limitante de la subjetividad, porque el juzgador necesariamente se encuentra constreñido a resolver acorde con los elementos que conforman el objeto, como la ley, las pruebas etcétera

La predominancia del objeto en esa interrelación, produce objetividad. En el siguiente punto se explicará por qué.

B. *La predominancia del objeto sobre el sujeto en las resoluciones judiciales, produce objetividad*

Como se expuso en el primer apartado, la objetividad en las resoluciones judiciales puede entenderse como la circunstancia de que la interpretación de un caso concreto se cifre en los elementos normativos, probatorios y demás situaciones que lo conformen, realizada por un órgano jurisdiccional y que una vez ponderados, origine una respuesta sustentada en tales elementos. Acorde con lo anterior, en la medida en que la solución del caso tiene como punto de inicio y final el objeto, la resolución será objetiva, atendiendo además a que existe una barrera de limitantes de la subjetividad. *La litis*, la ley, los principios, las disposiciones normativas y elementos que conforman el caso, a la vez que funcionan como limitantes, conforman el objeto.

A pesar de lo anterior, es usual que se cuestione que, en muchos casos, es posible encubrir hábilmente una apreciación personal en las resoluciones judiciales, con el ropaje de la objetividad, esto es, que las pruebas y la ley son susceptibles de interpretarse en un sentido y en otro inverso. Sin embargo, considero que precisamente la referencia necesaria hacia el objeto, además de las limitantes a que he aludido, resta subjetividad, ello aunado a que la interpretación debe ser fundada y motivada, y ser exhaustiva, pues si no se incurriría en una posible causa de responsabilidad.

Es decir, para determinar si existe subjetividad en una resolución judicial, debe analizarse si en la solución del asunto el juzgador se apartó del objeto. Sugiero que el lector (aquel que tenga oportunidad de hacerlo), realice ese ejercicio directamente sobre alguna sentencia (mejor aún si tiene a la mano el expediente relativo) y notará que es sumamente difícil encontrar subjetividad, porque resulta que el juzgador al resolver un conflicto judicial, como se dijo, se encuentra constreñido por la litis, está limitado por la ley, por las pruebas y demás elementos que constituyen el caso concreto.

Es cierto que pueden existir criterios diferentes sobre un mismo problema jurídico, pero ello no implica necesariamente subjetividad en la resolución judicial, si finalmente las resoluciones judiciales respectivas se sustentan en el objeto.

En fin, la predominancia del objeto sobre las apreciaciones personales (subjetivas) del sujeto, produce objetividad en las resoluciones judiciales.

Veamos ahora el funcionamiento práctico de esa interrelación.

2. *Su aplicación en la práctica*

A. El juzgador frente al caso en conflicto

En nuestro sistema jurídico, predominantemente escrito, la relación inicial entre objeto y sujeto, acontece con el escrito de demanda. Es el primer elemento objetivo que se pone delante del juzgador para ser interpretado y que lo obliga a emitir una resolución, ya sea admitiendo a trámite la demanda, desechándola, apercibiendo a la parte actora para que aclare o corrija dicho escrito, en caso de que proceda. Incluso en ese primer momento, puede apreciarse el marco de referencia inicial y final hacia el objeto.

Lo anterior porque, sin duda, el escrito de demanda contiene tentativamente el caso en conflicto. El juez al analizar el escrito y con base en su contenido y de acuerdo a la legislación aplicable, deberá obtener un significado, que se traducirá en admitir la demanda, desecharla o prevenir al actor para que subsane alguna irregularidad. La resolución que emita, denominada generalmente auto o proveído, debe hacer referencia al fundamento y motivos en que se sustente, es decir, debe existir nuevamente una referencia final hacia el objeto.

A manera de ejemplo, un juez de distrito (sujeto), para desechar una demanda de amparo (parte del objeto), por haber obtenido como datos (significado) del escrito relativo, que fue presentada fuera de tiempo, tendría que expresar como motivos y como fundamento legal del desechamiento, que la misma fue promovida fuera del término que previene el artículo 21 de la Ley de Amparo y que ello se aprecia del sello de recepción de la demanda plasmado en la misma.

Del ejemplo anterior, se tiene que en primera instancia el objeto constituido inicialmente por el escrito de demanda y la ley aplicable (en este caso Ley de Amparo), ponderado por el juez, le indicó que acorde con la fecha de presentación de la misma y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 21 de esa ley, debía desecharse. En primer lugar el objeto (demanda, ley y demás datos), luego la ponderación del juez (sujeto), la obtención de una conclusión (significado) y, por último, nuevamente la referencia final hacia el objeto, plasmada en la resolución correspondiente. Ese proceso se va presentando cada vez que el juzgador emite una resolución, mayormente en la sentencia definitiva.

Una de las preocupaciones más constantes en los juzgadores es que las resoluciones que emitan sean objetivas, derivado principalmente de la con-

ciencia de que su labor puede afectar positiva o negativamente a las partes y también de la responsabilidad en que pudieran incurrir; tal vez los jueces de carne y hueso no sean infalibles como el juez Hércules del que habla Ronald Dworkin, en su ensayo *Casos difíciles*,¹⁰ pero la realidad es que el sistema de impartición de justicia cuenta con los elementos jurídicos tendentes a que las resoluciones judiciales resulten objetivas, o cuando menos, que difícilmente sean subjetivas, a los cuales se ha hecho alusión.

Aunado a lo anterior, entre esos elementos a que me refiero, se encuentran dos de los principios más importantes que rigen el dictado de una resolución judicial: el de legalidad (fundamentación y motivación, principalmente) y el de exhaustividad.

Así, resulta difícil que en una resolución prevalezca sólo el modo de pensar del juez, apartándose del objeto, pues tiene la obligación de expresar los motivos y el fundamento legal de la misma, los cuales deben tener relación directa con el caso en conflicto.

Además, en la resolución no puede soslayarse deliberadamente algún punto en conflicto, pues el juez está obligado a pronunciarse sobre todos los planteamientos de las partes y sobre el valor de las pruebas aportadas, atendiendo al principio de exhaustividad, ello aunado a los mecanismos jurídicos que funcionan como límites a la subjetividad del juzgador.

Menciono todo lo anterior porque esas cuestiones son tomadas en cuenta por los juzgadores al momento de resolver un asunto, y precisamente como especialistas en derecho, conocen perfectamente que las resoluciones judiciales deben ser objetivas, además de que es su obligación como servidores públicos.

Ahora sólo resta expresar brevemente cómo en la práctica la resolución judicial funge como continente de la interrelación objeto-sujeto-significado-objeto, para lo cual tomaré como referencia a la sentencia, por ser la resolución con la que normalmente culmina un asunto.

B. *La sentencia como continente de la interrelación objeto-sujeto-significado-objeto.*

En nuestro sistema jurídico, las partes en que una sentencia se divide formalmente hablando, son los resultandos, considerandos y resolutivos.

En el primer punto conformado por los resultandos, se encuentra la referencia inicial hacia el objeto en una resolución judicial, porque en esa

¹⁰ Cfr. Dworkin, Ronald, *op. cit.*, nota 1, pp. 177 y ss.

parte se dan los pormenores del asunto, es decir, se asienta quién promovió la demanda, qué fue lo que se demandó y en contra de quién.

En una parte de los considerandos también se expresan más datos del objeto, por ejemplo, la ley aplicable al asunto y que da competencia al juzgador para conocer del mismo, se hace una relación de lo planteado por las partes, se fija la litis, la carga probatoria, se describen las pruebas aportadas por las partes y cómo fue su desahogo.

En dicha parte considerativa, igualmente se encuentra reflejada la ponderación efectuada por el juzgador respecto del caso en conflicto, se expresan las razones y motivos que tuvo en cuenta para llegar a una determinación y el fundamento legal. Es decir, se plasma la conclusión a que llega el juez.

De igual modo, en esa parte de la sentencia, se hace nuevamente la referencia hacia el objeto en tanto que la conclusión a que llegue el juez debe tener relación directa con el problema jurídico planteado y estar sustentada en las constancias de autos, es decir, en el material probatorio, tener su fundamento en la ley aplicable, en la doctrina o jurisprudencia.

En los puntos resolutivos, finalmente, por técnica jurídica se expresa sólo el sentido de la decisión final, en forma de síntesis, pero en relación con la parte considerativa.

Como se ha visto, la sentencia funge como continente de la interrelación objeto-sujeto-significado-objeto y, en esa medida, o sea, en virtud de la predominancia del objeto, es muy difícil que las decisiones judiciales seas subjetivas. Veamos ahora cuál es la contribución de las partes en el logro de objetividad en una resolución judicial.

IV. LA CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES

Ya se expresó cómo existe una serie de límites a la posible subjetividad del juzgador y que a través de la referencia inicial y final hacia el objeto, se logra objetividad; pero poco se ha hablado acerca de la participación de las partes en la obtención de objetividad en una resolución judicial.

Considero que uno de los principales problemas al analizar si una resolución es subjetiva, consiste en atribuir toda la responsabilidad al juzgador. Sin embargo, aun cuando en gran porcentaje así es, las partes también tienen un grado de responsabilidad en ello.

Lo explico. El sistema jurídico ofrece al gobernado una serie de instrumentos legales, que sirven como mecanismos de defensa en contra de la posible subjetividad del juzgador en la solución de un conflicto, como los impedimentos, los recursos ante el superior jerárquico, las quejas administrativas, entre otros. Si alguna de las partes considera que el juez podría resolver con subjetividad un asunto en el que tuviera amistad con la parte contraria, entonces, aquélla tiene a su alcance el instrumento jurídico del impedimento, con miras a lograr que el juez se abstenga de conocer de ese asunto. Si considera que el juzgador soslayó analizar todos los puntos objetos de la controversia, pues la parte afectada puede interponer un recurso ante el superior jerárquico, haciendo valer tal omisión.

En el caso de sentencias de última instancia, contra las que ya no procede ningún medio de defensa, las partes pueden desde la demanda o escrito de agravios, según sea el caso, destacar en un apartado especial el hecho de que tienen especial interés en que el juez se pronuncie respecto de cada uno de los puntos en conflicto, que funde y motive adecuadamente cada decisión que tome, incluso indicando que es su responsabilidad como funcionario público. Es cierto que el juzgador está obligado a hacerlo, sin que medie petición alguna en ese sentido, pero es innegable que como toda función humana, la de juzgar, es susceptible de omisiones involuntarias, por ello, el hecho de que la parte interesada lo solicite expresamente, reducirá, sin duda, que el juez incurra en alguna omisión de ese tipo.

Asimismo, en la medida en que las partes ofrezcan los medios de prueba idóneos y precisos para probar los hechos en que funden sus acciones, brindarán más datos objetivos en los que el juzgador pueda apoyar su decisión, pues entre mayor material adecuado tenga a su alcance el juez, ello reducirá su margen de discrecionalidad para resolver el asunto.

No está demás señalar que en muchas ocasiones las críticas hacia las decisiones judiciales provienen de casos en los cuales la parte afectada con una resolución no ha hecho uso de los instrumentos jurídicos a su alcance para tratar de lograr objetividad en las resoluciones judiciales. No resulta válido criticar al sistema de administración de justicia en el país, por fallas u omisiones en las decisiones de sus órganos jurisdiccionales, si las partes afectadas no han hecho uso de todos los mecanismos jurídicos que el propio sistema les brinda para subsanarlas.

En ese sentido, corresponde también a la parte afectada cierto grado de responsabilidad en que las resoluciones resulten objetivas. Si no se

cambia la cultura del *conformismo jurídico* o *inconformismo pasivo*,¹¹ se estaría permitiendo esa práctica a que se alude.

Con lo hasta aquí expuesto, tenemos que el sistema jurídico está diseñado para lograr objetividad en las resoluciones judiciales y que en ello, también pueden tener intervención las partes.

V. CONCLUSIÓN

En la medida en que sea entendido que en las resoluciones judiciales debe haber una referencia inicial y final hacia el objeto y que además el sistema jurídico contiene diversos límites a la subjetividad del juzgador, incrementará la comprensión de que la labor de juzgar difícilmente puede ser subjetiva, sino que, por el contrario, es más probable que sea objetiva.

La participación adecuada y correcta de las partes en conflicto, puede contribuir a que el juzgador cuente con mayores elementos objetivos en los cuales basar la resolución correspondiente.

Es posible que al tenerse una idea clara de que las resoluciones judiciales difícilmente pueden ser subjetivas, ello pueda redituarse en el fortalecimiento de la legitimación del Poder Judicial, como ente encargado de la administración de justicia.¹²

Con base en lo anterior, propongo que cada uno de los lectores de esta obra reflexione acerca del verdadero concepto de subjetividad en una resolución judicial. Considero que en verdad llegará al convencimiento de que el Poder Judicial está preocupado porque en las decisiones que tome, prevalezca la objetividad y que además, las partes también pueden contribuir a ello. Esta reflexión, por interior que sea, no será inútil, pues creará en el lector un sentimiento de confianza respecto de que si llegara a tener un problema de carácter jurídico, cuenta con un órgano jurisdiccional que lo analizará objetivamente y que en esa labor, el gobernado puede tener intervención directa.

¹¹ Muchas veces sólo se critica una resolución, sin hacer uso de los recursos jurídicos para combatirla.

¹² Por ejemplo, el autor Toharia, José Juan, en su ensayo: "La opinión pública en la evaluación de justicia", ha sostenido que la legitimación de una institución, se basa en la confiabilidad de los ciudadanos en ella; dicho ensayo se encuentra contenido en la obra: *Jueces y derecho. Problemas contemporáneos*, Carbonell, Miguel *et al.* (comps.), México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 368.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ARREDONDO ELÍAS, Juan Manuel, *El acceso a la función jurisdiccional; formación y selección de jueces*, México, Consejo de la Judicatura Federal-IJF-Poder Judicial de la Federación, 2005.
- CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces*, ed. en facsimilar (sin fines de lucro), México, Tribunal, 1992.
- CARBONELL, Miguel *et al.* (comps.), *Jueces y derecho. problemas contemporáneos*, México, Porrúa-UNAM, 2004.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, trad. de Marta Guastavino, 5a. reimp., México, Ariel, 2004.
- FLORES, Imer *et al.*, (comps.), *Problemas contemporáneos de la filosofía del derecho*, México, UNAM, 2005.
- KENNEDY, Duncan, *Libertad y restricción en la decisión judicial*, trad. de Diego Eduardo López Medina y Juan Manuel Pombo, Santa Fe de Bogotá, Siglo del Hombre, 1999.

Diccionarios

- Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22a. ed., Buenos Aires, Espasa Calpe, 2001.